

Dec. No. 358-91 que declara inhabitable o no aptos para fines residenciales, por razones sanitarias o de insalubridad, los denominados Barrios La Ciénaga y Los Guandules, D.N.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 358-91

CONSIDERANDO: Que las personas que viven en los Barrios La Ciénaga y Los Guandules del Distrito Nacional se desenvuelven en una situación sumamente precaria, y en un estado de latente peligro, en cuanto a la salud colectiva de sus moradores;

CONSIDERANDO: Que el destino dado a esos terrenos por una considerable cantidad de personas procedentes en su mayoría de las zonas rurales del país, ha convertido dichas áreas en un poderoso foco de contaminación no sólo para quienes habitan en ellas, sino también para toda la población del Distrito Nacional que en una u otra forma hace uso de las aguas de los ríos Ozama e Isabela;

CONSIDERANDO: Que la situación descrita no puede resolverse con simples paleativos, sino que requiere de medidas heroicas que pongan fin definitivamente al estado de cosas que prevalecen en dichas zonas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declaran inhabitables o no aptos para fines residenciales, por razones sanitarias o de insalubridad, los denominados Barrios La Ciénaga y Los Guandules, o sean las zonas del Distrito Nacional Comprendidas entre el Puente Juan Pablo Duarte y el Puente Francisco del Rosario Sánchez.

Artículo 2.- La Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra queda encargada de asumir el control de toda esa área, impedir la construcción de viviendas en esos lugares de cualquier calidad que éstas sean, tomar las medidas que sean necesarias para la conversión de los ríos Ozama e Isabela y evitar la contaminación de esos recursos naturales.

Artículo 3.- La Marina de Guerra, con la cooperación de todas las instituciones oficiales radicadas en la Capital de la República, especialmente de las

Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Obras Públicas y Comunicaciones, la Dirección General Forestal, la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado Adscrita al Poder Ejecutivo y de la Administración General de Bienes Nacionales, deberá proceder inmediatamente a la evacuación de las familias que habitan en los Barrios La Ciénaga y Los Guandules y a la clausura de todas las construcciones que se han levantado en dicha zona, declarada por el presente Decreto como peligro público y como zona no apta para la vida humana.

Artículo 4.- Las familias residentes en la mencionada zona que por su educación, sus hábitos de vida y por su nivel social califiquen, deberán ser trasladadas por la Administración General de Bienes Nacionales a las viviendas modernas construidas por el Estado en la denominada "Ciudad del Almirante", y el resto de los moradores de la zona, deberá ser ubicado en otros sitios del Distrito Nacional, convenientemente escogidos, en el más breve plazo posible.

Artículo 5.- Los niños que habiten en la zona y que estén sufriendo actualmente quebrantos de salud, deberán ser hospitalizados inmediatamente por cuenta de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, y en los casos en que no sea posible esa medida, se ubicarán con sus respectivas familias en áreas del Distrito Nacional donde su salud pueda restablecerse dentro de un ambiente físico y moralmente apropiado.

Artículo 6.- La zona en que se han levantado los Barrios la Ciénaga y Los Guandules, se destinará de ahora en adelante, bajo el control de la Marina de Guerra, a atracaderos de pequeñas embarcaciones, clubes náuticos, áreas de turismo, parques de recreo y áreas verdes adecuadamente arborizadas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 359-91 que dispone el traslado al Barrio en construcción denominado Guaricano de todas las familias debidamente censadas que habitan en las inmediaciones de la cañada denominada la Zurza, D.N.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 359-91